

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA MAESTRA PERLA LORENA LÓPEZ GUIZAR, QUIÉN ES ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE JALISCO, EL LICENCIADO JOSÉ ARTURO LISJUAN MACIEL; DEPENDENCIA A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE REFERIRÁ COMO EL "CENTRO ESTATAL"; Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MAGALI CASILLAS CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, LA MAESTRA CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE SÍNDICA MUNICIPAL Y LA LICENCIADA VICTORIA GARCÍA CONTRERAS, CON LA CONDICIÓN DE ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL, A QUIÉNES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ, COMO EL "MUNICIPIO", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL:

I. El artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, estableciendo como una de sus bases mínimas del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

II. Los artículos 12, fracción IX, 17 y 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecen que en la integración del Consejo Nacional de Seguridad Pública, participa un Secretario Ejecutivo como órgano operativo, que contará, entre otros, con un Centro Nacional de Certificación y Acreditación, al que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la citada Ley, le corresponde verificar que los Centros Estatales de Evaluación y Control de Confianza realicen sus funciones de acuerdo a las normas técnicas y estándares mínimos que para el efecto se establezcan en relación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

De igual forma, se prevé que es competencia de las Entidades Federativas establecer Centros de Evaluación y Control de Confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; debiendo abstenerse de contratar y emplear en las instituciones policiales a personas que no cuentan con el registro y certificación emitida por el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, el cual establece que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es el órgano encargado de dirigir, coordinar, realizar y calificar los procesos de evaluación del personal en activo de las instituciones de seguridad pública, para comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los mismos, garantizando la calidad de sus servicios; Centro Evaluador que es una unidad administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, tal y como se prevé en el artículo 6 fracción II del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

IV. El artículo 39 apartado B fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevé que corresponde a la Federación, a las Entidades Federativas y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo.

DECLARACIONES

A) RELATIVAS AL “CENTRO ESTATAL”:

I. Que la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; 22 fracción XV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 8 fracción XIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Comparece a la celebración de este acto jurídico, asistida por el Director General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Jalisco, quién en términos de lo previsto en el artículo 19 fracción XVI del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, tiene como atribución vigilar el cumplimiento de las metas pactadas en materia de evaluaciones de control de confianza, como las que serán objeto de este instrumento.

II. Conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 17 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; 6 fracción II, 8 fracción XIII y 16 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es una unidad dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tiene facultades para coordinar los procesos evaluatorios, aplicar el Modelo Nacional de Evaluación, informar a las autoridades competentes los resultados de los procesos de evaluación de control y confianza aplicados a sus elementos operativos, asegurar que en sus procesos se cumplan los principios establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integrar las bases de datos correspondientes y ser enlace ante las autoridades federales, por cuanto se refiere a los temas materia de su competencia.

IV. Que, para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida de la Paz, número 875, esquina Avenida 16 de Septiembre, Colonia Mexicaltzingo, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

B) RELATIVAS AL "MUNICIPIO":

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 fracción III, inciso h), establece que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios públicos, el de la seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

II. Los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado, se integran por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que determina la Ley, según dispone el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 10 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III. Se encuentran facultados por el Pleno del Ayuntamiento del "MUNICIPIO", para celebrar el convenio que se pactó en la Sesión Pública Extraordinaria número 18, celebrada con fecha el día 13 trece de febrero del 2025, el en punto No.03 del orden del día.

Sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 37 fracciones II, V, VI y XIII, 38 fracción II, 47 fracciones I y II, 52 fracciones I y II, 54, 94 fracción IX, y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; tienen entre otras atribuciones, la celebración de convenios para la realización de los actos que son objeto del presente.

IV. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Presidencia Municipal, Avenida Cristóbal Colón número 62, Colonia Centro, Código Postal 49000, en Zapotlán El Grande, Jalisco.

V. Que es necesario evaluar al personal operativo en activo que se encuentra adscrito a la corporación de seguridad pública municipal, por lo que se solicita la realización de los procesos de evaluación de control de confianza correspondientes.

A consecuencia de lo anterior, el Municipio requiere se lleven a cabo 50 cincuenta evaluaciones de control de confianza para la permanencia del personal operativo que ya forma parte de la platilla activa de su corporación de seguridad pública.

VI.- Se encuentran facultados por el Ayuntamiento del "**MUNICIPIO**", para celebrar el convenio que aquí se pacta.

De conformidad con el marco legal y declaraciones reseñadas, las partes convienen en someterse al presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases para que el "**CENTRO ESTATAL**", lleve a cabo los procesos de evaluación y control de confianza respecto de aquel personal operativo que se encuentra en activo en la institución de seguridad pública del "**MUNICIPIO**", como lo exige la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo al Modelo Nacional de Evaluación, así como con los protocolos y criterios que sobre la materia establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEGUNDA. Modalidades de evaluaciones.

Las evaluaciones de control de confianza, objeto del presente convenio, que el "**CENTRO ESTATAL**" podrá practicar a solicitud del "**MUNICIPIO**" se clasifican en:

- a) Evaluaciones de nuevo ingreso;
- b) Evaluaciones para la permanencia de personal en activo;
- c) Evaluaciones para promoción; y
- d) Reevaluación, por una sola ocasión.

TERCERA. Evaluaciones.

Las evaluaciones de control de confianza, de conformidad al Modelo Nacional de Evaluación, emitido por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación implican la realización de los siguientes exámenes:

- a) Médicos;
- b) Toxicológicos;
- c) Investigación socioeconómica o de entorno social y situación patrimonial;
- d) Psicológicos; y
- e) Poligráficos.

En el entendido de que para casos particulares y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y los criterios emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, no será necesario practicar la totalidad de los exámenes antes mencionados para la obtención del resultado, sin que en ningún sentido se entienda que no se concluyó con el proceso o que la aportación a cubrir será menor, debido a que el costo es por cada uno de los resultados que se emitan con motivo del proceso de evaluación de control de confianza que se practique.

CUARTA. Objeto de las evaluaciones.

Las evaluaciones que practique el “CENTRO ESTATAL” a las personas que determine el “MUNICIPIO”, podrán tener entre otros fines, los siguientes:

- a) Verificar que los integrantes de la institución policial cuentan con el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- b) Cerciorarse que los elementos que pertenezcan a la corporación de seguridad pública no consumen sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; así como que no padezcan alcoholismo;
- c) Identificar al personal en activo que no cumpla con aquellas características de personalidad, valores, competencias y capacidades que demanda o exige el puesto;
- d) Proporcionar a la ciudadanía elementos policiales confiables, honestos, que actúen con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

- e) Conocer las condiciones en las que viven los evaluados, así como su entorno para cerciorarse de la ausencia de vínculos con organizaciones delictivas, además de que sus condiciones de vida son acordes a sus percepciones económicas con motivo del cargo; y,
- f) Las demás que determinen las autoridades competentes o acuerden las partes, lo que deberá ser objeto del convenio modificatorio correspondiente.

QUINTA. Procedimiento para la realización de evaluaciones.

Para llevar a cabo el cumplimiento del presente convenio, las partes establecen el siguiente procedimiento:

- a) El **"MUNICIPIO"** por conducto de la Presidenta Municipal o del Enlace Institucional facultado para ello (el cual deberá someterse a las evaluaciones de control de confianza y tener aprobado y vigente su resultado); podrán solicitar mediante oficio dirigido al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, con copia para el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, la práctica de evaluaciones, precisando el tipo de evaluación, ya sea de nuevo ingreso, permanencia, promoción o reevaluación, así como el universo de elementos a evaluar, sus nombres y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (en caso de contar con él), su clave única de registro de población (CURP) y el puesto de cada elemento a evaluar.
- b) El **"CENTRO ESTATAL"**, comunicará vía electrónica (correo institucional) al **"MUNICIPIO"** el domicilio designado para la práctica de evaluaciones y la fecha para llevar a cabo las mismas, en la medida que lo permita su capacidad operativa.
- c) El domicilio en que se practicarán las evaluaciones podrá ser cualquiera en donde tenga sus instalaciones el **"CENTRO ESTATAL"** u otro diferente, sin que ello afecte la validez de las mismas.
- d) El **"MUNICIPIO"**, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha designada por el **"CENTRO ESTATAL"**, para la práctica de las evaluaciones, deberá remitir al mismo y a la Dirección de Gestión y Planeación Estratégica del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, copia de la ficha de depósito bancario o de la transferencia electrónica de fondos, mediante el cual se acredite que han sido cubiertas en su totalidad las aportaciones que han sido pactadas para la realización de las evaluaciones y que conforme a lo establecido en el inciso a) de la presente cláusula, pretenda se realicen.

Para los efectos del párrafo anterior, los depósitos bancarios deberán efectuarse a la siguiente cuenta:

INSTITUCIÓN FINANCIERA: BANCO DEL BAJÍO S.A.
CUENTA: 10009110101
CLABE: 030320100091101018

- e) En ningún caso se practicarán las evaluaciones si antes no se ha acreditado que las aportaciones han quedado debidamente cubiertas por el **"MUNICIPIO"**.

SEXTA. Costo de evaluaciones.

- a) Para efectos del presente convenio, ambas partes acuerdan que la cantidad que se cubrirá por concepto aportaciones a cargo del **"MUNICIPIO"** y a favor del **"CENTRO ESTATAL"**, por la aplicación de las evaluaciones en cualquiera de sus tipos (nuevo ingreso, permanencia, promoción o reevaluación) será por la cantidad de **\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por cada proceso evaluatorio realizado a cada una de las personas que el **"MUNICIPIO"**, proponga para tales efectos.
- b) El costo de las evaluaciones señalado anteriormente tendrá vigencia únicamente para las que se practiquen durante el año fiscal 2025 dos mil veinticinco; sin embargo, si por circunstancias ajenas a las partes, las variaciones del mercado alteran los costos contemplados al fijar las aportaciones al momento de la firma del presente convenio, ambas partes se pondrán de acuerdo para fijar los nuevos costos.
- c) El **"MUNICIPIO"** deberá realizar el depósito correspondiente a la totalidad de las evaluaciones concertadas en este instrumento con la anticipación a la que se refiere el inciso d) de la cláusula quinta de este instrumento.
- d) La cantidad de evaluaciones comprometidas en el convenio al que se refiere la declaración V de las relativas al **"MUNICIPIO"**, implican un universo de 50 cincuenta evaluaciones de control de confianza para la permanencia del personal operativo que ya forma parte de la platilla activa de su corporación de seguridad pública, sin perjuicio de que puedan practicarse una cantidad mayor a ésta, siempre y cuando se cubran la totalidad de las aportaciones determinadas y lo permita la capacidad operativa del Centro Estatal.
- e) El monto total que el **"MUNICIPIO"**, deberá transferir para la realización de las evaluaciones referidas en el punto anterior, asciende a **\$300,000.00 M.N. (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, la cual se realizará mediante depósito o transferencia en la cuenta bancaria que ha quedado debidamente establecida.

- f) Si por cualquier motivo el **"MUNICIPIO"**, decidiera programar y enviar a más personas de las referidas en el inciso d) de la presente cláusula, para ser evaluadas por el **"CENTRO ESTATAL"**, las aportaciones que se determinen por la aplicación de dichas evaluaciones deberán ser cubierta por el **"MUNICIPIO"**, en la misma oportunidad a la que se refiere el inciso d) de la cláusula **QUINTA** del presente instrumento.

En el entendido de que las aportaciones que se establezcan al tenor de lo dispuesto en los párrafos previos, no se encuentran sujetas a suficiencia presupuestal de algún fondo o subsidio, por lo que de resultar necesario deberán de ser cubiertas con cargo a los recursos propios del **"MUNICIPIO"**.

SÉPTIMA. Disposición de los recursos.

Para la disposición de las aportaciones provenientes con motivo de la realización de los procesos de evaluación y que se encuentren depositadas en la cuenta que ha quedado aperturada en los términos establecidos en el inciso d) de la cláusula **QUINTA** del presente convenio, incluso los rendimientos financieros que se lleguen a generar, el **"CENTRO ESTATAL"** se sujetará a lo dispuesto por los Lineamientos para el Ejercicio del Recurso del Programa de Evaluación y Control de Confianza.

OCTAVA. Plazo para entrega de resultados.

El **"CENTRO ESTATAL"** se obliga a proporcionar al **"MUNICIPIO"** los resultados de las evaluaciones practicadas a los elementos de la Institución Policial propuestos, en un plazo no mayor a los tres meses posteriores a la terminación del último examen practicado a cada elemento, y siempre que hayan sido debidamente cubiertas las aportaciones pactadas, al tenor lo de referido en la cláusula **SEXTA** de este instrumento.

NOVENA. Responsabilidad laboral.

Las partes convienen que el personal que aplique las evaluaciones, los integrantes de la institución policial que designe el **"MUNICIPIO"** para ser evaluados, así como el personal que determinen ambas partes para intervenir en la logística de las evaluaciones, estarán bajo la responsabilidad directa de cada una de las partes que los haya asignado, por lo que en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de las partes la responsabilidad laboral que le corresponda.

DÉCIMA. Reconocimiento.

El **"MUNICIPIO"** reconoce que los actos, determinaciones o resoluciones que emita respecto de los integrantes de su Institución Policial derivado de los resultados de las evaluaciones de control de confianza, practicados por el **"CENTRO ESTATAL"** serán responsabilidad única y exclusivamente del propio **"MUNICIPIO"**, deslindando de cualquier responsabilidad jurídica y administrativa al **"CENTRO ESTATAL"**.

DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad por negligencia.

El “**MUNICIPIO**” asume la responsabilidad por negligencia, impericia, dolo o mala fe respecto al desempeño del personal sujeto a evaluación durante su estancia en cualquiera de las instalaciones del “**CENTRO ESTATAL**”, obligándose en consecuencia a cubrir en su caso una indemnización por los daños y perjuicios a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. Confidencialidad y reserva de información.

- a) Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se generen o formen con los mismos, serán confidenciales y reservados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 numeral 2 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la ley; así como lo establecido en el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- b) Las partes acuerdan que respecto a los resultados que arrojen las evaluaciones y procesos de control de confianza aplicados a los evaluados, se registrarán en todo momento, bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción, entregándose la información clasificada con carácter de reservada o confidencial única y exclusivamente a la Presidenta Municipal o, en su caso, al Enlace Institucional acreditado para tal fin.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes acuerdan que el “**CENTRO ESTATAL**” podrá informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, en los términos previstos por el artículo 108 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA TERCERA. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado mediante documento escrito y firmado por ambas partes.

DÉCIMA CUARTA. - Vigencia y formas de terminación.

El presente Convenio de Colaboración será válido para las partes a partir del 01 uno de enero de 2025 dos mil veinticinco y tendrá vigencia hasta el día al 31 treinta y uno de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, salvo el caso de que, pasada esta fecha, existieran evaluaciones pendientes de realizar por causas imputables al “**MUNICIPIO**”, o resultados pendientes de entregar, en cuyo caso la vigencia se extenderá por el tiempo que implique efectuar lo anterior.

Leído que fue por las partes el presente instrumento y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 18 dieciocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

POR EL MUNICIPIO

PRESIDENTE MUNICIPAL _____ LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS.	SÍNDICA MUNICIPAL _____  MTRA CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ.
--	--

ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL

LIC. VICTORIA GARCÍA CONTRERAS.

POR EL CENTRO ESTATAL

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA
MTRA. PERLA LORENA LÓPEZ GUIZAR.	LIC. JOSÉ ARTURO LISJUAN MACIEL.